

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026 -2015-CM/MPH

Matucana, 23 de diciembre del 2015

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

POR CUANTO:

El concejo Municipal de la Provincia de Huarochiri, visto en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de diciembre del 2015, el Informe N°516-2015/OR-MPH-M, del Sr. Paulino Quispe Córdova, Jefe de la Oficina de Rentas, el Informe N°0186-2015/AL-GTHS-GAJ-MPH-M, del Abog. Gilmer Teodorico Huamanyauri, Gerente de Asesoría Jurídica, sobre la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal de la Administración, Control y Recaudación del impuesto al Patrimonio Vehicular, Aplicación de Multas e Intereses, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, modificadas por la Ley N° 27680 Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales son la normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales esta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;

Que, conforme a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99EF Texto Único del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 953, los Gobiernos Locales mediante ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción en los límites que señala la Ley;

Que, la el Texto Único de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF Capítulo III se estipula con respecto del Impuesto al Patrimonio Vehicular;

Que, el artículo 166° de la norma precitada otorga a los gobiernos locales la potestad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias con la aplicación gradual de las sanciones en la forma y condiciones que la administración tributaria establezca;

Que, la SUNAT establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) anualmente.



CINCO CERROS



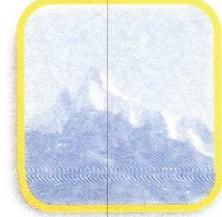
CATARATA DE ANTANKALLO



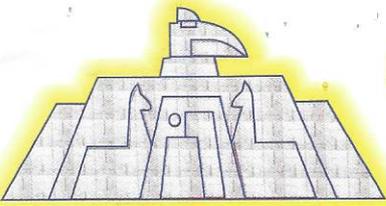
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

Que, es política de la Municipalidad Provincial de Huarochiri – Matucana, establecer condiciones para incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, de tal forma que se atienda a lograr una eficiente recaudación tributaria.

Que, estando a lo dispuesto en los artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y contando con el **VOTO UNANIME** de los señores Regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, APLICACIÓN DE MULTAS E INTERESES

ARTÍCULO PRIMERO: DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

El Impuesto al Patrimonio Vehicular, es de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

La administración del impuesto corresponde a las Municipalidades Provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial.

Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior.

El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho.

La base imponible del impuesto está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente debe aprobar el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando un valor de ajuste por antigüedad del vehículo.

La tasa del impuesto es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

- Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.



CINCO CERROS



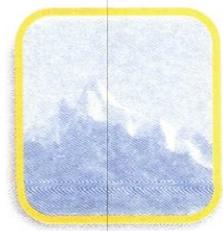
CATARATA DE ANTANKALLO



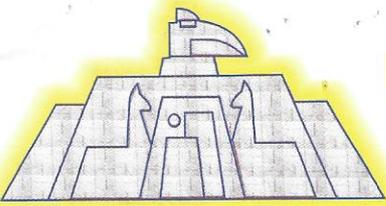
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

- b) Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.
- c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. (21) La actualización de los valores de los vehículos por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Tratándose de las transferencias a que se refiere el inciso b) del artículo 34, el transferente deberá cancelar la integridad del impuesto adeudado que le corresponde hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

Se encuentran inafectas al pago del impuesto, la propiedad vehicular de las siguientes entidades:

- a) El Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades.
- b) Los Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- c) Entidades religiosas.
- d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución.
- f) Los vehículos de propiedad de las personas jurídicas que no formen parte de su activo fijo.
- g) Los vehículos nuevos de pasajeros con antigüedad no mayor de tres (3) años de propiedad de las personas jurídicas o naturales, debidamente autorizados por la autoridad competente para prestar servicio de transporte público masivo. La inafectación permanecerá vigente por el tiempo de duración de la autorización correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: DE LA MULTA TRIBUTARIA

- Son sanciones impuestas a los contribuyentes propietarios que cometen infracciones tributarias, entre otros, por no cumplir con declarar la adquisición de un predio, la modificación del mismo (en un valor de 5 UIT) o su transferencia a un nuevo titular o que haciéndolo no lo realiza dentro de los plazos previstos por la Ley.

ARTICULO TERCERO: TASA DE APLICACIÓN DE LA MULTA TRIBUTARIA

- Cuando el adquirente de un Vehículo, automóvil, camioneta, station wagons, camion, bus y ómnibus, no Inscriba o Declara e Impuesto al Patrimonio Vehicular hasta el último día hábil del mes de Febrero por tres años consecutivos. En estos casos se le aplicara una sanción equivalente



CINCO CERROS



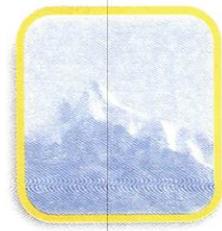
CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA

al 20% de la UIT para personas jurídicas y 10% de la UIT si se trata de personas naturales conforme a la UIT establecida para cada Año.

ARTICULO CUARTO: AMBITO DE APLICACIÓN

- Se establezca por medio de la presente Ordenanza la aplicación de Multa Tributaria así mismo el régimen de gradualidad de Multas Tributarias aplicable a los contribuyentes o deudores tributarios que incurran en las infracciones tributarias contempladas en el artículo 176º numeral 2) y las tablas de infracciones y sanciones contenidas en el Libro Cuarto del Texto Único Ordenado del código Tributario, como consecuencia de la determinación de sanciones por infracciones relacionadas con el pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular cuya recaudación corresponde a la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Matucana.

ARTICULO QUINTO: ALCANCES DE LA NORMA

El presente régimen estará referido a las sanciones de la Multa aplicable por las infracciones establecidas en el artículo anterior y que se sujetaran ala siguiente régimen de aplicación gradual:

- a) Sera rebajada en un noventa por ciento (90%) siempre que el deudor tributario cumpla con presentar la declaración jurada omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria relativa al cumplimiento de la obligación formal.
- b) Si la regularización se realiza con posterioridad a cualquier a la notificación o algún requerimiento de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la Resolución de la Multa, la sanción se reducirá en un setenta por ciento (70%).
- c) Cuando la declaración Jurada se presenta con posterioridad al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, pero antes de que se haya trabado alguna medida cautelar y se cancele el integro de la deuda tributaria en cobranza coactiva, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO SEXTO: REQUISITOS PARA EL REGIMEN DE GRADUALIDAD

Para acogerse al presente régimen, el contribuyente o deudor tributario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Subsanan las respectivas obligaciones formales en la forma y condiciones establecidas por la Administración.
- b) No haber interpuesto recurso de impugnación alguno contra la sanción aplicada o presentar desistimiento por los recursos impugnatorios en trámite, acompañando del respectivo inscrito presentado ante Mesa de Partes.
- c) Se cancele la multa tributaria, con la aplicación del descuento, al contado, no pudiendo no pudiendo ser objeto de fraccionamiento ni de pagos parciales.

ARTICULO SEPTIMO: CRITERIOS DE SUBSANACION

Se consideran subsanadas las infracciones tributarias, de la siguiente manera:

- a) A la presentación de la Declaración Jurada que corresponda si se omitió presentarla.
- b) A la presentación de la Declaración Jurada rectificatoria si se consideró como no presentada al haberse omitido o consignado en forma errada a su presentación.



CINCO CERROS



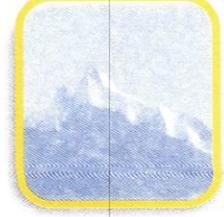
CATARATA DE ANTANKALLO



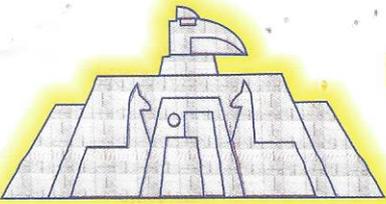
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

- c) A la presentación de la Declaración Jurada complementaria para incluir la información omitida.

ARTICULO OCTAVO: ACOGIMIENTO DEL REGIMEN

El acogimiento al régimen de gradualidad es de manera automática, entendiéndose realizado cuando el contribuyente o deudor tributario haya cumplido con las exigencias previstas en el artículo quinto de la presente ordenanza en lo que corresponde.

ARTICULO NOVENO: PERDIDA DE LA GRADUALIDAD

Se perderá la gradualidad de la sanción en los casos siguientes:

- a) Si luego de realizado el pago de la multa rebajada, el contribuyente o deudor tributario interpone recurso impugnatorio alguno contra la sanción aplicada materia al acogimiento al presente régimen.
- b) Si con posterioridad al pago de la multa rebajada, se detecta que el contribuyente o deudor tributario no cumplió con algunos de los requisitos señalados en el artículo quinto de la presente ordenanza.

ARTICULO DECIMO: APLICACIÓN DE INTERESES

El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29 o devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. (**) La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Los intereses moratorios se calcularán de la manera siguiente:

- a. Interés diario: se aplicará desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente. La TIM diaria vigente resulta de dividir la TIM vigente entre treinta (30).
- b. El interés diario acumulado al 31 de diciembre de cada año se agregará al tributo impago, constituyendo la nueva base para el cálculo de los intereses diarios del año siguiente. La nueva base para el cálculo de los intereses tendrá tratamiento de tributo para efectos de la imputación de pagos a que se refiere el Artículo 31.

ARTICULO ONCEAVO: DE LA DEVOLUCION O COMPENSACION Y DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD.

Los pagos realizados por concepto de Multas Tributarios y/o Interés Moratorio cancelados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Presente Ordenanza, son válidos y no se consideran pagos indebidos o en exceso, y no se encuentran sujetos a devolución o compensación alguna.



CINCO CERROS



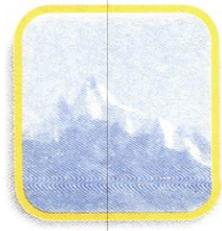
CATARATA DE ANTANKALLO



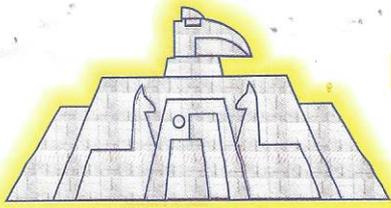
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

ARTICULO DOCEAVO: ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

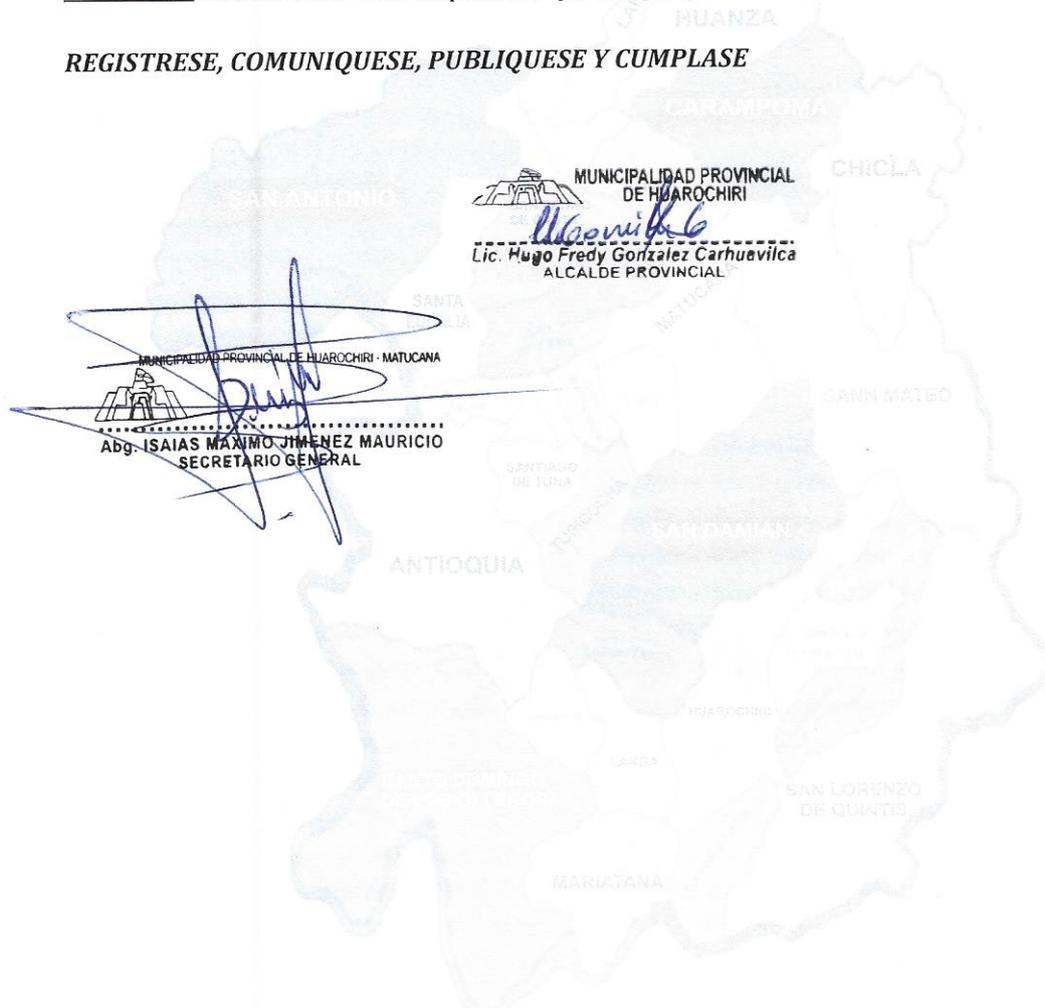
DISPOCISIONES FINALES:

PRIMERO: **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Área de Rentas el cumplimiento fiel y estricto de la Presente Ordenanza bajo responsabilidad.

SEGUNDO: **ENCARGUESE** al Área de Secretaria General e Imagen Institucional para que efectúen la publicación en el Diario Oficial de la Localidad, publicación en Paneles de Publicidad de la Municipalidad, Medios de Comunicación Masivo y/o Emisoras Radiales.

TERCERO: **DEROGUESE** toda disposición que se oponga a la Presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI
Hugo Frey Gonzalez Carhuivilca
Lic. Hugo Frey Gonzalez Carhuivilca
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA
Isaias Jimenez Mauricio
Abg. ISAIAS MAXIMO JIMENEZ MAURICIO
SECRETARIO GENERAL



CINCO CERROS



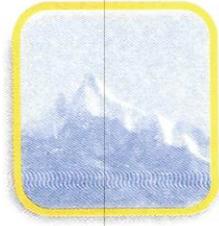
CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA